



OBSERVATORIO DE LA INFANCIA

PROTOCOLO DE MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS

(Según acuerdo adoptado en la reunión del Grupo de MNA de 14 de Noviembre, 2005)

(ACTUALIZADO CONFORME AL REGLAMENTO DEL AÑO 2004, DE EJECUCIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 4/2000).

El presente Protocolo desarrolla las acciones del artículo 92, del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

También contempla la puesta en funcionamiento del Registro de menores extranjeros no acompañados por parte de la Dirección General de la Policía (creado por Ley Orgánica 4/2000, y desarrollado en el Reglamento de Ejecución de la citada ley).

❖ LOCALIZACIÓN DE UN MENOR EXTRANJERO NO ACOMPAÑADO

Acciones a realizar	Instituciones u organismos responsables
<p>- En cuanto se tenga conocimiento de la existencia de un menor extranjero no acompañado por las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado o de las Policías autonómicas y/o Locales, se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, para:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Constancia del hecho.2. Si no fuera necesaria la práctica de las pruebas médicas, se dará cuenta al Registro de Menores Extranjeros No Acompañados, de la Dirección General de la Policía, con reseña decadactilar y atribución automática de número de identidad de extranjero3. Autorización para la práctica de las pruebas médicas de determinación de la edad. Simultáneamente a la realización de la prueba médica correspondiente, se podrá realizar la consulta al Registro.4. Inclusión en el Registro de Menores Extranjeros no Acompañados, si después de realizadas las pruebas se determinase su minoría de edad.	<p>Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.</p> <p>Policía Autonómica. Policía Local.</p> <p>Ministerio Fiscal</p> <p>Dirección General de la Policía</p> <p>Ministerio Fiscal</p> <p>Cuerpo Nacional de Policía.</p>



Acciones a realizar	Instituciones u organismos responsables
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Comunicación inmediata a la Entidad Pública de Protección de Menores, para: <ol style="list-style-type: none"> 1. Constancia del hecho. 2. Preasignación de plaza en Centro de ingreso. 3. Prestación de la atención inmediata en aquellos casos en que sea necesaria. ◆ Traslado al Centro Sanitario concertado, para: <ol style="list-style-type: none"> 1. Realización de pruebas que permitan determinar la edad del individuo (oseométricas de muñecas, etc.). 2. Obtención de resultados de las placas radiológicas informadas. - Las Instituciones sanitarias colaborarán en el procedimiento, realizando con carácter prioritario las pruebas oseométricas necesarias para determinar la minoría de edad. 	<p>Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Policía autonómica y local</p> <p>Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado. Policía Autonómica</p>



Acciones a realizar	Instituciones u organismos responsables
<p>Comunicación de los resultados de las pruebas médicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - A Fiscalía de Menores, con una copia a la Delegación o Subdelegación del Gobierno, para su comunicación, a su vez: <ul style="list-style-type: none"> a) a la Dirección General de la Policía y, b) a la Entidad Pública de Protección de Menores. 	<p>Fiscalía Delegación/Subdelegación del Gobierno Dirección General de la Policía. Entidad Pública de Protección de Menores.</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Hasta que se determine la edad, el supuesto menor sólo ingresará en un centro de protección o recurso social adecuado, con carácter excepcional, cuando precise atención inmediata.. 	<p>Entidad Pública de Protección de Menores, de las Comunidades Autónomas o Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.</p>



❖ **COMPROBADA LA MINORÍA DE EDAD:**

Acciones a realizar	Instituciones u organismos Responsables
<ul style="list-style-type: none"> - El Ministerio Fiscal pondrá al menor a disposición de los Servicios de Protección. 	<p>Ministerio Fiscal</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Apertura de expediente de protección y medida de atención inmediata para el menor no acompañado e indocumentado. 	<p>Entidad Pública de protección de Menores de la Comunidad Autónoma o Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Se presentará al menor ante la Oficina Consular del país que presumiblemente procede para su identificación y localización de su familia o acreditación de que no es posible dicha identificación o el reagrupamiento con su familia. - En el caso de que no existiera representación diplomática en España, la gestión de determinación de los Servicios de Protección de Menores del país de origen del menor se canalizarán a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. 	<p>Entidad Pública Protección de Menores. Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Policía Autónoma y Local.</p> <p>Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. (A través de la Delegación o Subdelegación del Gobierno).</p>
<ul style="list-style-type: none"> - A efectos de la repatriación correspondiente, se realizarán las gestiones necesarias ante las Embajadas y Consulados correspondientes, con el fin de localizar a los familiares de los menores, o en su defecto, de los servicios de protección del país de origen que se hicieren responsables de ellos. 	<p>Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.</p> <p>(A través de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno).</p>



Acciones a realizar	Instituciones u organismos Responsables
<ul style="list-style-type: none"> - Una vez que el menor haya podido ser identificado y su familia localizada, o en su defecto los Servicios de Protección de Menores del país de origen, se comunicará a la Administración General del Estado, autoridad competente en materia de extranjería. - La Autoridad gubernativa competente, después de haber oído al menor y previo informe de los servicios de Protección de Menores, resolverá, si procede la repatriación del menor, que será ejecutada por los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía. 	<p>Entidad Pública competente de la Comunidad Autónoma o Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.</p> <p>Ministerio del Interior Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno. Cuerpo Nacional de Policía.</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Si no ha podido ser identificado, ni localizada su familia o en su país no existe un organismo de tutela de los menores, o se hubiere verificado la existencia de riesgo o peligro para la integridad del menor, de su persecución o la de sus familiares, habrá de decidirse, por tanto, su permanencia en España. 	<p>Entidad Pública competente Servicios de Protección Comunidad Autónoma o Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.</p>



Acciones a realizar	Instituciones u organismos responsables
<p>Si no se ha producido la repatriación, transcurridos nueve meses desde que el menor fue puesto a disposición de los servicios de protección de menores, se procederá a otorgarle la autorización de residencia (artículo 35.4 de la L.O. 4/2000)</p>	<p>Ministerio del Interior Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.</p>
<p>- La autoridad gubernativa pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal todas las actuaciones llevadas a cabo en este procedimiento.</p>	<p>Ministerio del Interior. Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.</p>

Madrid, Diciembre de 2005.